



Referencia:	84/2026/RESSSOC
Asunto:	CONVENIO 2026- FUNDACION AGUSTIN SERRATE

CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS Y FUNDACIÓN AGUSTÍN SERRATE PARA SU FUNCIONAMIENTO DURANTE EL PERÍODO DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2025 AL 31 DE OCTUBRE DE 2026.

Ejea de los Caballeros a fecha de la firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, D^a TERESA LADRERO PARRAL, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

De otra, D. JOSÉ LUIS LAGUNA MONREAL, con D.N.I. nº 17.992.555-T, Presidente de la Fundación Agustín Serrate, con CIF G50856137.

Reconociéndose mutuamente su capacidad legal y la representación que ostentan.

MANIFIESTAN

I.- El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud y encomienda a los poderes públicos la adopción de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

II.- La Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, establece en su artículo 5. o), que los poderes públicos promoverán la iniciativa social sin ánimo de lucro en la consecución de los objetivos de la política de servicios sociales, fomentando igualmente la colaboración solidaria de la ciudadanía en dicho ámbito; y en su art. 84 determina que los poderes públicos promoverán la colaboración de las entidades sin ánimo de lucro en la realización de actividades de servicios sociales que se ajusten a la política definida por la planificación estratégica de servicios sociales o los objetivos marcados por la normativa aplicable en cada caso.

III.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, en su Capítulo III, art. 25.2. otorga a los municipios competencias en materia de servicios sociales y de promoción y reinserción social.



IV.- La Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en su art. 42.2.k) establece que la prestación de servicios sociales dirigidos, en general, a la promoción y reinserción sociales, y en especial, a la promoción de la mujer; la protección de la infancia, de la juventud, de la vejez y de quienes sufran minusvalías.

V.- El Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y la Fundación Agustín Serrate consideran de la mayor importancia impulsar acciones de prevención, intervención y seguimiento de sectores con problemáticas sociales y personales relacionadas con la enfermedad mental y de aquellas personas que presentan problemas de integración social.

VI.- Para la consecución de dicha finalidad entienden que el instrumento más adecuado es un Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cuya virtud se contribuya al mantenimiento de los programas y actividades desarrollados por la entidad.

VII.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones recoge la figura del Convenio como instrumento habitual para canalizar con carácter excepcional aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En este sentido, la suscripción del presente Convenio resulta de interés público y social tanto por las características del recurso a subvencionar como por su contenido, ya que la Fundación Agustín Serrate es una entidad que trabaja con personas que padecen alguna enfermedad mental, tienen alguna problemática social o de integración, y sus familiares, a través de distintos programas, servicios y actividades.

Esta entidad trabaja de manera conjunta con los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros desde hace tiempo, colaborando en las intervenciones necesarias a petición del equipo multidisciplinar y, además, no existe la posibilidad de someter la ayuda a concurrencia competitiva.

En consecuencia, las partes en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente capacidad de obligarse y suscribir el presente Convenio, y a tal efecto acuerdan las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA.- Objeto



Regular mediante el presente Convenio de Colaboración los compromisos asumidos por cada una de las partes a fin de colaborar en el funcionamiento de la Fundación Agustín Serrate, que tiene como objetivos:

- La integración laboral de personas discapacitadas, preferentemente personas que padezcan enfermedades mentales, mediante la formación para la realización de trabajos acordes con sus facultades residuales, y con enfermos con problemas de socialización, y todo ello de acuerdo con la regulación de las relaciones laborales con este tipo de centros mediante:
 - o La promoción individual y desarrollo de la población con algún tipo de patología psiquiátrica.
 - o El desarrollo de recursos rehabilitadores socio-laborales y formativos que faciliten la plena integración social y laboral.
 - o La prestación de soporte comunitario en función de la psicopatología y situación psicosocial de los afectados.

En virtud de lo que antecede, ambas partes determinan los compromisos en las siguientes

SEGUNDA.- Compromisos

El Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, por su parte, asume los siguientes compromisos:

- A) Otorgar una ayuda a la Fundación Agustín Serrate, por importe de 26.000,00€, para financiar los gastos de alquiler, mantenimiento, funcionamiento de la entidad en Ejea de los Caballeros y la realización de sus actividades y programas en esta localidad del 1 de noviembre de 2025 al 31 de octubre de 2026, quedando exceptuados los tributos, de la delegación en Ejea de los Caballeros de dicha Asociación.
- B) Colaborar con la Fundación en cuantas acciones, dentro del marco competencial y de la disposición de recursos económicos y humanos del Ayuntamiento, puedan redundar en beneficio de la recuperación e inserción de la población con la que intervienen.
- C) Colaborar con esta entidad mediante la cesión de cuantos espacios verdes urbanos de carácter municipal se encuentran en el casco urbano de Ejea de los Caballeros, para realizar dicho taller de jardinería.



- D) Colaborar mediante los recursos humanos del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y coordinar las actividades a realizar, en el Centro Ocupacional Iberis “Taller de Jardinería”.

La Fundación Agustín Serrate asume los siguientes compromisos:

- E) Promover, impulsar y desarrollar acciones de inserción laboral y social, así como de rehabilitación, reinserción y seguimiento de personas con problemas de integración.
- F) Cooperar con el Ayuntamiento en la promoción de una política de protección de la salud, con especial atención a la prevención, a la terapia y a la integración de las personas con problemas de salud mental, problemáticas sociales y de integración.
- G) Colaborar con el Servicio Social de Base del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros en las intervenciones que se demanden por el equipo de trabajo, y específicamente con las actuaciones que se realicen desde el taller de jardinería en los espacios de dominio público de Ejea y sus Pueblos.

TERCERA.- Requisitos previos al pago

La Fundación Agustín Serrate, con carácter previo a la aprobación del Convenio, deberá aportar certificados acreditativos de hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), obligaciones con el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y de las cotizaciones a la Seguridad Social o certificado negativo, emitido por esas entidades, en caso de no estar obligada a ello. En caso de no ser presentados estos certificados, se entenderá dada la autorización del solicitante a este Ayuntamiento para recabarlos directamente de dichos organismos.

Además de una memoria económica detallada que indique el coste total de la actividad a subvencionar y su forma de financiación y conforme al artículo 6 de la Ordenanza General de Subvenciones, el beneficiario deberá aportar una declaración responsable de no estar incurso de prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones conforme a los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

CUARTA.- Financiación

Una vez suscrito el convenio, el Ayuntamiento abonará a la Fundación Agustín Serrate el cincuenta por ciento de la subvención a que se hace referencia en la cláusula Segunda, apartado A), con cargo a la aplicación presupuestaria 2310248911 y nº R.C. 12026000003304.



El importe total de la aportación municipal no podrá exceder del 80% del coste global de los programas, lo que significa que para percibir los 26.000,00 € del convenio, deberá justificarse al menos el gasto de 32.500,00 €.

No se establece la petición de aval bancario de garantía, previo al abono anticipado parcial de la subvención, al tratarse de una entidad sin ánimo de lucro que va a desarrollar actuaciones de interés social.

La financiación contemplada en el presente convenio será compatible con otras ayudas de otras Administraciones o Instituciones, en cuyo caso, su otorgamiento deberá ser comunicado al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros. En ningún caso será compatible percibir para las mismas actividades suscritas en este convenio. subvenciones procedentes de este mismo Ayuntamiento. Por lo que, si se presentara a convocatorias de concurrencia competitiva con proyecto similar, sería directamente eliminado de la convocatoria.

QUINTA.- Plazo de vigencia

El presente Convenio, tendrá vigencia del **1 de noviembre de 2025 al 31 de octubre de 2026**, independientemente de la fecha de firma del convenio.

Las actuaciones objeto de este convenio deberán llevarse a cabo en el período comprendido entre el 1 de Noviembre de 2025 al 31 de Octubre de 2026. Se incluyen las actuaciones correspondientes a la anualidad de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1 b) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a fin de poder atenderlas con carácter retroactivo debido a que el grueso de la actividad de las entidades participantes, se lleva a cabo durante el último trimestre del año, dificultando así la posibilidad de justificar en periodos correspondientes a anualidades naturales.

Todo ello, sin perjuicio de terceros y con la debida obligación de difusión o publicidad de la subvención por parte del beneficiario prevista en el artículo 31 del Reglamento General de Subvenciones.

SEXTA.- Pago y justificación

El pago de la subvención concedida por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros a la Fundación Agustín Serrate se realizará en dos plazos: el 50% se abonará a la aprobación de presente Convenio y el 50% restante una vez justificados los gastos realizados.



La justificación se realizará con **fecha límite 15 de noviembre de 2026**, deberá justificar la totalidad de la ayuda concedida mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Documento original o fotocopia compulsada de las facturas y documentos de pago, acreditativos de los gastos objeto del presente convenio.
- Justificantes que acrediten cada uno de los pagos de dichos gastos. Estos pagos únicamente podrán ser acreditados con justificantes bancarios o, para cantidades de menos de 300 €, en las que se permite el pago en metálico (siempre y cuando la suma de TODAS ELLAS no supere los 300 € del presupuesto total del proyecto), se podrá presentar documento firmado por el proveedor acreditando pago de la factura correspondiente como documento justificativo del mismo (recibí con nombre y apellidos, firma y documento nacional de identidad del perceptor)
- Deberá presentarse una relación numerada correlativamente de todos y cada uno de los documentos justificativos que se aporten, con especificación de, su fecha, proveedor, objeto facturado, importe total del documento, fecha de pago, y porcentaje imputado a la justificación de la subvención.
- Memoria de actividades que se han realizado durante la vigencia del convenio y para las que ha ido destinada la cuantía. Dicha memoria deberá ir con fecha, firmada y sellada por el Presidente de la entidad.
- Memoria económica en la que se detallen efectos económicos y su forma de financiación, indicando el coste total de la actividad a subvencionar, el importe de la subvención y aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, así como, en su caso, carácter plurianual y distribución temporal del mismo.
- Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad con indicación del importe y su procedencia, incorporando declaración responsable en sentido negativo en caso contrario conforme a lo previsto en el artículo 33 del Reglamento General de Subvenciones.



- Obligación de difusión o publicidad de la subvención por parte del beneficiario prevista en el artículo 31 del Reglamento General de Subvenciones, como un elemento integrante de la cuenta justificativa en lugar de como consta reflejado en el convenio en la cláusula quinta sobre el plazo de vigencia. Logo del Ayuntamiento disponible en el siguiente enlace: <https://www.ejea.es/logo>

Una vez justificados los gastos, el Ayuntamiento procederá a librar el 50% restante de la subvención concedida o, si la subvención no se hubiese justificado en su totalidad, la cuantía que corresponda en función del importe de los gastos efectivamente justificados. Si el importe total justificado fuera inferior al anticipo recibido, se procederá al reintegro inmediato de la cuantía percibida y no justificada.

SÉPTIMA.- Sanciones

Transcurrido el plazo de justificación sin que se haya presentado ésta, se requerirá al beneficiario para que sea presentada en un plazo improrrogable de quince días naturales.

La presentación de la justificación con posterioridad al plazo establecido en la convocatoria, siempre que no exceda del plazo concedido en el requerimiento adicional, se considerará una infracción leve de conformidad con lo establecido en el artículo 45 a) de la Ordenanza General de Subvenciones, siéndole aplicable la sanción del artículo 50.1 de dicha ordenanza.

Los beneficiarios que no justifiquen la totalidad o parte de la ayuda concedida dentro del plazo establecido perderán automáticamente el derecho a recibirla.

OCTAVA.- Régimen jurídico

Son de aplicación al presente procedimiento y para cualquier cuestión que plantee la aplicación e interpretación de estas normas, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas; la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, la Ley 5/2015 de 25 de marzo de Subvenciones de Aragón y el Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y así



como la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros publicada en el BOPZ con fecha 10 de septiembre de 2020.

La presente convocatoria, sus normas y cuantos actos administrativos se deriven de la misma, ponen fin a la vía administrativa, y podrán ser impugnados por los/as interesados/as directamente, interponiendo recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que lo dicte, o recurso contencioso – administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.